

ANEXO DEL INFORME 031/SO/25-04-2018

RELATIVO AL FENECIMIENTO DEL TÉRMINO DE LEY, PARA IMPUGNAR LOS ACTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LAS SESIONES, DÉCIMA EXTRAORDINARIA, TERCERA ORDINARIA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, Y DÉCIMA TERCERA EXTRAORDINARIAS, CELEBRADAS EL 23 Y 28 DE MARZO, 03, 04 Y 17 DE ABRIL DEL 2018, RESPECTIVAMENTE.

Fecha de Impugnación	Actor (es)	Acto impugnado	Fecha de Remisión del Medio
27-marzo-2018 (Recurso de Apelación)	C. Benjamín Ruiz Galena, en su carácter de Representante del Partido Encuentro Social, acreditado ante este Instituto Electoral.	Acuerdo 061/SE/23-03-2018, por el que se tiene por excluido al Partido del Trabajo, de la coalición parcial de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, denominada "Juntos Haremos Historia" conformada por los Partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.	Con fecha treinta de marzo del 2018, se remitió el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asignándole el número de expediente TEE/RAP/005/2018, a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito.

AGRAVIOS:

El demandante señala como concepto de agravio, la determinación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, contraria a preceptos constitucionales, refiriendo que el Instituto Electoral, goza de autonomía para organizar las elecciones conforme a su constitución y leyes locales, esto es, que el proceso electoral local debe llevarse a cabo conforme a las leyes electorales establecidas en la localidad, por consiguiente los registros y modificaciones de los convenios de coaliciones se deben de llevar acabo conforme a lo establecido en el artículo 153 al 163 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que prevén que en una coalición se debe de presentar un convenio en el que se regule la conjunción de los partidos políticos, como lo fue en el caso en que los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo, formaron la coalición parcial "Juntos Haremos Historia" para contenedor en 26 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y 78 Ayuntamientos, cuyas clausulas fueron aprobadas, sin que dichos artículos se desprenda que se haya fijado plazo para modificar el convenio de coalición, mucho menos que se haya señalado que fuera hasta un días antes del inicio del periodo de registro de candidatos, para poder determinar como ilegalmente lo refiere la responsable, que si el inicio el 21 de marzo de 2018, la fecha límite para presentar modificaciones a los convenios de coalición seria el 20 de marzo del referido año, vulnerando con ello el principio de seguridad juridicial a través de la coalición en los términos que voluntariamente lo desean realizar los partidos políticos Morena y Encuentro Social, ante el desistimiento, del Partido del Trabajo al no desear continuar como parte de la coalición.



Fecha de Impugnación	Actor (es)	Acto impugnado	Fecha de Remisión del Medio
28-marzo-2018 (Recurso de Apelación	C. Jesús Tapia Iturbide, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante este Instituto Electoral	Marco Antonio Maganda Villalva y Dante Alfonso Delgado Ronnauro, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido	Con fecha treinta y uno de marzo del 2018, se remitió el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asignándole el número de expediente TEE/RAP/006/2018, a cargo del Magistrado Mtro. René Patrón Muñoz.

AGRAVIOS:

Le causa agravio directo a la esfera jurídica de su representada el Acuerdo 071/SO/28-03-2018, por el que se da respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos Marco Antonio Maganda Villalva y Dante Alfonso Delgado Rannauro, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, Respectivamente, relativo al desistimiento de los convenios de la coalición "Por Guerrero al Frente" por lo que respecta al Ayuntamiento de Leonardo Bravo y el Distrito 26 con cabecera en Atlixtac, Guerrero.

El ciudadano Jesús Tapia Iturbide, señala que el acto que se impugna parte de una interpretación que se considera incorrecta, mediante la cual se pretende hacer ver que en la especie Movimiento Ciudadano intenta una modificación, al convenio de la coalición parcial "POR GUERRERO AL FRENTE", cuando lo que en realidad busca su representada, es salir de dicha figura jurídica únicamente en cuanto hace a la candidatura a postularse en el Distrito Electoral 26, con cabecera en Atlixtac, Guerrero, lo anterior a efecto de estar en condiciones de postular candidato propio en dicha elección, sin menoscabo de la coalición respecto de los demás coaligados.

Manifiesta también el demandante que el acto adolece de ilegalidad, al violentar los principios consagrados por los artículos 14,16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Impugnación	Actor (es)	Acto impugnado	Fecha de Remisión del Medio
29-marzo-2018 (Recurso de Apelación)	C. Valentín Arellano Ángel, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional, acreditado ante este	en su carácter de Presidente del	Con fecha primera de abril del 2018, se remitió el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asignándole el número de expediente TEE/RAP/007/2018, a cargo del Magistrado Mtro. René Patrón Muñoz.



Instituto	desistimiento de los convenios de la
Electoral	coalición "Por Guerrero al Frente",
	por lo que respecta al Ayuntamiento
	de Leonardo Bravo y el Distrito 26
	con cabecera en Atlixtac, Guerrero.

AGRAVIOS:

Le causa agravio directo a la esfera jurídica de su representada el Acuerdo 071/SO/28-03-2018, por el que se da respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos Marco Antonio Maganda Villalva y Dante Alfonso Delgado Rannauro, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, Respectivamente, relativo al desistimiento de los convenios de la coalición "Por Guerrero al Frente" por lo que respecta al Ayuntamiento de Leonardo Bravo y el Distrito 26 con cabecera en Atlixtac, Guerrero.

El ciudadano Valentín Arellano Ángel, señala que el acto que se impugna parte de una interpretación que se considera incorrecta, mediante la cual considera que en la especie el Partido Acción Nacional intenta una modificación al convenio de la coalición parcial "POR GUERRERO AL FRENTE", cuando lo que en realidad busca su representada, es salir de dicha figura jurídica únicamente en cuanto hace a la candidatura a postularse en el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, lo anterior a efecto de estar en condiciones de postular candidato propio en dicha elección, sin menoscabo de la coalición respecto de los demás coaligados.

Manifiesta también el demandante que el acto adolece de ilegalidad, al violentar los principios consagrados por los artículos 14,16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Fecha de Impugnación	Actor (es)	Acto impugnado	Fecha de Remisión del Medio
01-abril-2018 (Recurso de Apelación	C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante este Instituto Electoral	Acuerdo 063/SO/28-03-2018, por el que se determina el cumplimiento e incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.	Con fecha cuatro de abril del 2018, se remitió el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asignándole el número de expediente TEE/RAP/009/2018, a cargo del Magistrado Dr. Emiliano Lozano Cruz.

AGRAVIOS:

El C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, señala que este Órgano Electoral viola lo normado en los artículos 14,16,17, 35 y 41 de nuestra Carta Magna; 23 y 24 de la Convención Americana; en razón de que indebidamente funda y motiva el acuerdo que por esta vía se recurre ya que de manera arbitraria y discrecional asigna los apoyos no exitosos no sólo al Distrito Local sino también indebidamente los asigna a las secciones electorales en las que existen deficiencias en cuanto al apoyo ciudadano recibido y con ello subsana, indebidamente, los requerimientos exigidos por la Ley.

Manifiesta también que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no se ajusta al principio de legalidad que impone la sujeción de todos los órganos estatales al derecho, el cual debe sujetarse a las normas juridicas previamente establecidas, lo que acontece en el caso que nos ocupa; se dice lo anterior ya que en ninguna norma electoral vigente sea Federal o Estatal se establece que los "apoyos no exitosos" puedan ser distribuidos en la forma que determine la autoridad administrativa; todo acto administrativo llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución.

Fecha de Impugnación	Actor (es)	Acto impugnado	Fecha de Remisión del Medio
03-abril-2018 (Juicio Electoral Ciudadano)	C. Héctor Andrés Pérez Delgado, por su propio derecho, en calidad de aspirante al cargo de Diputado Local por el Distrito 01.	Acuerdo 063/SO/28-03-2018, por el que se determina el cumplimiento e incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.	Con fecha seis de abril del 2018, se remitió el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asignándole el número de expediente TEE/JEC/031/2018, a cargo del Magistrado Dr. Emiliano Lozano Cruz.



AGRAVIOS:

PRIMERO

Acuerdo 063/SO/28-03-2018, por el que se determina el cumplimiento e incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

SEGUNDO

El acuerdo que se impugna deriva de una violación al debido proceso en mi perjuicio, pues ante las deficiencias detectadas, la autoridad responsable debió de requerirme para que pudiera subsanarlas y así maximizar mi derecho político-electoral de ser votado.

TERCERO

El contenido del acuerdo que refiere a la convocatoria, en la fracción XXIII. A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente; sustentada en el artículo 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en las clausulas séptima y octava de la Convocatoria, con respecto al apoyo ciudadano.

Fecha de Impugnación	Actor (es)	Acto impugnado	Fecha de Remisión del Medio
20-abril-2018 (Juicio Electoral Ciudadano)	C. Héctor Andrés Pérez Delgado, por su propio derecho, en calidad de aspirante al cargo de Diputado Local por el Distrito 01.	Acuerdo 078/SE/17-04-2018, por el que se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, al cargo de Diputado local por el Distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en acatamiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/031/2018.	Con fecha veintitrés de abril del 2018, se remitió el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asignándole el número de expediente, a cargo del Magistrado

AGRAVIOS:

El demandante señala como concepto de agravio la garantía de audiencia, por haber violentado el debido proceso y sus derechos humanos, al solo darle acceso a 38 de 3804 firmas recabadas en la candidatura independiente al cargo de Diputado local por el Distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.



Fecha de Impugnación	Actor (es)	Acto impugnado	Fecha de Remisión del Medio
29-marzo2018 (Recurso de Apelación)	C. Arturo Pacheco Bedolla, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	La respuesta al escrito presentado por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Relativo al desistimiento de los convenios de la coalición "Por Guerrero al Frente" por lo que respecta a los Municipios de Chilapa de Álvarez, Coyuca de Catalán, Leonardo Bravo y Tlacoapa.	Con fecha primero de abril del 2018, se remitió el medio de impugnación a Tribunal Electoral del Estado de Guerrero asignándole el número de expediente TEE/RAP/006/2018, a cargo de Magistrado J. Inés Betancourt Salgado.

AGRAVIOS:

El demandante señala como concepto de agravio, la determinación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del cual manifiesta su actuación contraria a preceptos constitucionales, en relación al término del plazo para proponer las modificaciones al convenio de coalición, "Por Guerrero al Frente" en los Municipios de Chilapa de Álvarez, Coyuca de Catalán, Leonardo Bravo y Tlacoapa.

Asimismo refiere como concepto de agravio la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio 1118/2018, del 29 de los presentes, señalando el agraviado que el acto que se impugna parte de una interpretación que se considera incorrecta, mediante la cual considera que en la especie, el Partido de la Revolución Democrática intenta una modificación al convenio de la coalición parcial "Por Guerrero al Frente", cuando lo que en realidad busca es salir de dicha figura jurídica, únicamente en cuanto hace a la candidatura a postularse en los Municipios de Chilapa de Álvarez, Coyuca de Catalán, Leonardo Bravo y Tlacoapa.

Fecha de Impugnación	Actor (es)	Acto impugnado	Fecha de Remisión del Medio
09-abril-2018 (Recurso de Apelación)	C. Zulma Carbajal Salgado, En su carácter de militante activa del Partido de la Revolución Democrática	Consiste en el registro de la candidatura para Presidente Municipal del Municipio de Iguala de la Independencia, por parte del Partido de la Revolución Democrática y/o la Coalición Parcial Democrática "Por Guerrero al Frente".	Con fecha trece de abril del 2018, se remitió el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asignándole el número de expediente TEE/JEC/033/2018, a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra.

AGRAVIOS:

PRIMERO

La falta de notificación personal del acto impugnado, por parte del Partido de la Revolución Democrática a la actora, consistente en la postulación, elección y el registro de la candidatura para Presidente Municipal de Iguala de la Independencia.



Por lo anterior, reclama en vía de agravio el registro otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al C. Oscar Díaz Bello, por el partido y/o coalición parcial "Por Guerrero al Frente".

SEGUNDO

La violación a la medida afirmativa para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, así como a los lineamientos establecidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en su artículo 20, debido a que el Partido de la Revolución Democrática y7o la coalición parcial "Por Guerrero al Frente" se apartó de tal acción afirmativa, ya que en ningún momento realizaron la separación de tres bloques de competitividad en los municipios en los que postularon candidatas y candidatos.

TERCERO

La violación al artículo 7 de los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

CUARTO

La Demandante señala, que le causa agravio el hecho que en los tres últimos procesos electorales la candidatura del Partido de la Revolución Democrática, para la Presidencia Municipal de Iguala de la Independencia, ha recaído en género masculino, en el C. Oscar Díaz Bello.

Fecha de Impugnación	Actor (es)	Acto impugnado	Fecha de Remisión del Medio
11-abril-2018 (Juicio Electoral Ciudadano)	C. Luis Enrique Pachuca Carmona y Yanett Teódula Cerón Leyva, en su carácter de Regidores en funciones del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec y Eduardo Neri, Guerrero, respectivamente	Por la omisión y negativa a dar respuesta a la consulta formulada el veintiocho de marzo del dos mil dieciocho.	Con fecha catorce de abril del 2018, se remitió el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asignándole el número de expediente TEE/JEC/034/2018, a cargo del Magistrado J. Inés Betancourt Salgado

AGRAVIOS:

ÚNICO

Violación al derecho de petición por la omisión de dar respuesta a nuestra petición de consulta hecha por escrito y en términos respetuosos.